Rama Judicial
República de Colombia

AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021) siendo las nueve y quince (9:15) minutos de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué - Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de REPARACIÓN DIRECTA con radicación **73001-33-33-006-2020-00111-00** instaurada por **ADRIANA CECILIA LONDOÑO MUÑOZ y OTROS** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. IBAL E.S.P**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Parte Demandante:

ADRIANA CECILIA LONDOÑO MUÑOZ y OTROS

Apoderado: HENRY CASTILLA PRIETO
C. C: 93.374.156
T. P: 150.079 del C. S de la Judicatura.
Dirección de notificaciones: Calle 10 No.3 – 76, oficina 805, Ed. Cámara de Comercio, Ibagué
Teléfono: 310 2672543
Correo electrónico: henrycastilla80@hotmail.com

2. Parte Demandada

MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Apoderado: LUIS CARLOS LINARES GUZMÁN
C. C: 1.110.542.315
T. P: 295.565 del C. S de la Judicatura
Dirección de notificaciones: Palacio Municipal, calle 9 No. 2-59. Oficina 309
Teléfono: 3188711652

Correo electrónico: notificaciones_judiciales@ibague.gov.co y linares.juridicosasociados@yahoo.com

IBAL S.A E.S. P

Apoderado: WILLIAM JAVIER RODRÍGUEZ ACOSTA
C. C: 93.389.929
T. P: 91.756 del C. S de la Judicatura.
Dirección de notificaciones: Carrera 3 No. 1-04, barrio la Pola
Correo electrónico: williamjavierasesor@hotmail.com
Teléfono:3112491502

3. Ministerio Público

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA
Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos
Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805
Teléfono: 3003971000
Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: sin observaciones
La parte demandada:
Municipio de Ibagué: sin observaciones
IBAL S.A E.S.P OFICIAL: Sin observaciones
Ministerio público: sin observaciones

El despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna que invalide lo actuado, por lo que se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

2. EXCEPCIONES

Teniendo en cuenta que no existen excepciones previas pendientes por resolver se tendrá por superada esta etapa; adviértase que, las excepciones propuestas por el apoderado del Municipio de Ibagué (*Falta de Legitimación en la causa por pasiva; De la omisión de la autoridad pública como determinante en la producción del daño; e Inexistencia de nexo causal entre el daño y el hecho generador),* y las planteadas por el apoderado de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL

S.A. E.S.P OFICIAL (*Inexistencia de prueba sobre el cual se edifican las pretensiones; buena fe; Inexistencia de vínculo entre el hecho y la responsabilidad; y, culpa exclusiva de la víctima*) se decidirán en la sentencia, ello en cuanto su argumentación está dirigida a desvirtuar el fondo del asunto.

La anterior decisión se notifica en estrados y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones
La parte demandada:
Municipio de Ibagué: sin observaciones
IBAL S.A E.S.P OFICIAL: Sin observaciones
Ministerio público: sin observaciones

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda y la contestación de la misma, se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda

1**.** El 29 de agosto de 2018, Adriana Cecilia Londoño Muñoz se desplazaba en su motocicleta de placas TXB08E por la Avenida Ferrocarril en la dirección Sur – Norte, calles 25 y 26, cuando a eso 9.20 de la noche, al parecer por la existencia de un hueco perdió el control del automotor, cayó en la vía, ocasionándole múltiples lesiones y traumatismos en su cuerpo. ((Exp.DigitalArchivo01CdnoPpalFl2-221DemandaYAnexos)

2. Que, la señora Londoño Muñoz fue llevada por servicio de ambulancia a la Clínica ASOTRAUMA LTDA en donde fue diagnosticada con "*FRÁCTURA DE CLAVÍCULA … y TRAUMA EN CRANEO LEVE",* razón por la que, el 30 de agosto de ese mismo año fue intervenida quirúrgicamente (osteosíntesis de clavícula derecha), y egresó con tratamiento de medicamentos, terapia física, e incapacidad para laborar inicialmente por 30 días – Del 29 de agosto al 27 de septiembre de 2018, siendo prorrogada por períodos de 30 días, hasta cumplir 151 días (29 de agosto de 2018 al 26 de enero de 2019). ((Exp.DigitalArchivo01CdnoPpalFl2-221DemandaYAnexos (Historia clínica))

3. Que el accidente no sólo causó daños materiales, sino que provocó en la señora Adriana Cecilia Londoño Muñoz lesiones físicas y psicológicas permanentes al punto que, se encuentra parcialmente incapacitada para realizar algunas actividades deportivas, y recreativas como bailar, y, cambios negativos en su vida de relación con su grupo familiar.

4.Que en la avenida Ferrocarril entre las calles 25 y 26, carril bajando, frente al local comercial Madecentro, se encuentra ubicado un pozo de inspección que pertenece al Sistema de alcantarillado del IBAL S.A. E.S.P OFICIAL.

(Exp.DigitalArchivo01CdnoPpalFl2-221DemandaYAnexos (Oficio 320-0579 del 21 de marzo de 2019))

5. Que en el área de accidentalidad de la Secretaría de Tránsito Transporte y de la Movilidad no reposa informe de Policía relacionado con el accidente ocurrido, el 29 de agosto de 2018. ((Exp.DigitalArchivo01CdnoPpalFl2-221DemandaYAnexos (Oficio 12-02-103227 del 26 de octubre de 2018))

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar si, ¿las accionadas son administrativamente y patrimonialmente responsables por los perjuicios de índole material y moral padecidos por los demandantes con ocasión de las lesiones sufridas por la señora ADRIANA CECILIA LONDOÑO MUÑOZ en accidente de tránsito al parecer ocasionado por la existencia de un hueco en la vía (calle 25 y 26 con Avenida Ferrocarril), y, la mala señalización, e iluminación del sector?.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones
La parte demandada
-Municipio de Ibagué: solicita se aclare la fijación del litigio en el sentido de indicar que conforme a lo indicado en la demanda, el accidente al parecer se originó por una tapa hundida de un pozo de inspección de propiedad del IBAL.
-IBAL S.A. E.S.P OFICIAL: Sin observaciones
Ministerio público: sin observaciones

Despacho: se aclara la fijación del litigio en el sentido de señalar que el accidente se ocasionó al parecer por una pozo de inspección en la vía y no por un hueco.

Parte demandante: solicita se complemente que se trata de la tapa del pozo de inspección.

Despacho aclara que se trata de la tapa del pozo por lo que la fijación del litigio quedará así:

Se trata de determinar si, ¿las accionadas son administrativamente y patrimonialmente responsables por los perjuicios de índole material y moral padecidos por los demandantes con ocasión de las lesiones sufridas por la señora ADRIANA CECILIA LONDOÑO MUÑOZ en accidente de tránsito al parecer ocasionado por la tapa de un pozo de inspección en la vía (calle 25 y 26 con Avenida Ferrocarril), y, la mala señalización, e iluminación del sector?.

4. CONCILIACIÓN

Una vez fijado el litigio y estando facultado por el artículo 180-8 del CPACA se procede a invitar a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se

concederá el uso de la palabra a cada una de ellas para que indiquen si tienen ánimo para llegar a un arreglo.

El apoderado del Municipio de Ibagué manifiesta que el comité de conciliación decidió no presentar conciliatoria.

El apoderado del IBAL S.A. E.S.P manifiesto que el comité de conciliación decidió no presentar fórmula conciliatoria. El acta fue exhibida en pantalla de la audiencia.

El Ministerio Público solicita declarar fallida la conciliación.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de la parte accionada, se declara fallida la etapa de la conciliación y se continuará con la siguiente etapa de la audiencia.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta la fijación del litigio y conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas:

Documental:

5.1 Por la parte demandante:

5.1.1 Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que obran en los archivos13ApoderadoDemandanteDescorreExcepcionesdel expediente digital

5.1.2 OFICÍESE al Municipio de Ibagué y al IBAL S.A. E.S.P OFICIAL para que remitan la información que posean acerca de la alcantarilla ubicada en la vía pública carrera 4ª con calle 26 (982469.582 NORTE, 872260.161 ESTE, 1240.917 ELEVACIÓN), del municipio de Ibagué, suministren copia del plano de dicha alcantarilla, e informen sí tiene plan de inspección, mantenimiento, vigilancia y control sobre la misma, allegando copia del plan, normatividad o acto administrativo que señale las actividades tendientes a la prevención de accidentes causados por razón de su deterioro, y el responsable del mismo.-

5.1.3 Testimonial:

Por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 212 del CGP se decretan los testimonios de los señores **JHAN DEHIVID MONCADA TOVAR, MILLER RAMÍREZ, YENNY BERMÚDEZ, DAVID ALEXANDER MARULANDA**. El deber de asistencia estará a cargo del apoderado de la parte accionante.

5.1.4 Declaración de parte

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del CGP cítese a los señores ADRIANA CECILIA LONDOÑO MUÑOZ (victima), ANA ARCELIA MUÑOZ (madre),

CARLOS ALBERTO LONDOÑO MUÑOZ (hermano) para que absuelvan el interrogatorio que realizará su abogado relacionado con los hechos de la demanda.

5.1.5 DICTAMEN PERICIAL

REMITASE a la señora ADRIANA CECILIA LONDOÑO MUÑOZ a la Junta Regional de Invalidez del Tolima a fin que establezca grado o disminución del porcentaje de la capacidad laboral. Para tal efecto, remítase la historia clínica de la afectada y se ordena a la parte actora estar atenta a todas las solicitudes que efectúe la Junta a efecto de llevar a buen término la experticia encomendada.

Por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 212 y el 220 del CPACA, se le concede el término de 60 días a la accionante para que allegue el dictamen pericial del perito experto en Tránsito y movilidad y/o Accidentes de Tránsito, para que con base en las pruebas allegadas determine:

a-Ubicación exacta del lugar de los hechos
b- Condiciones de visibilidad, forma física, estado general de la vía
c-Señalización existente
d-Límite de velocidad permitido en el lugar al momento de los hechos.
e-Posición inicial y final del vehículo y persona involucrados en el accidente.
f-Efectúe un levantamiento planimétrico del lugar de los hechos
g-Fije fotográficamente los factores más relevantes del lugar de los hechos

Si la mencionada pericia no es aportada dentro del término antes mencionado la prueba se tendrá por desistida.

5.1.6 Teniendo en cuenta que con el libelo introductorio se allegaron dictámenes periciales rendidos por el perito Nicolás Villamil Zarate de "*FORENSICS PROFESIONALES EN SEGURIDAD VIAL" y* LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO realizado por Leidy Andrea Leiton García, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P. cítese a los peritos para que en audiencia de pruebas expliquen las razones de sus conclusiones.

5.1.7 PRUEBA POR INFORME (Al descorrer traslado de las excepciones)

De conformidad con dispuesto en el inciso 2º del artículo 217 del CPACA, OFICIESE al representante legal del IBAL S.A E.S.P. OFICIAL o quien haga sus veces para remita informe especifico y concreto de las todas y cada una de las acciones de control, mantenimiento, conservación, u otras, tales como el reemplazo de la tapa, señalización, maniobras de inspección que se hayan realizado entre el día 01 de agosto de 2018 y el 1 de agosto de 2019, en el pozo de inspección ubicado en la vía pública carrera 4ª con calle 26 (982469.582NORTE, 872260.161ESTE, 1240.917ELEVACIÓN) del municipio de Ibagué

5.2 MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran en el archivo "09ContestacionDemandaMunicipioDeIbagué20201202" del Expediente digital.

5.3 EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO – IBAL S.A. E.S.P OFICIAL

5.3.1 Testimonial:

Por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 212 del CGP se decreta el testimonio del señor **ALFONSO AUGUSTO DEL CAMPO NAGED** –Líder de Gestión de Alcantarillado del IBAL E.S.P. OFICIAL. El deber de la citación y asistencia estará a cargo del apoderado de la parte accionada.

El deber de citación y asistencia se encuentra en cabeza del apoderado.

5.3. Prueba de oficio:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 del CPACA, de OFICIO se decreta la siguiente prueba:

OFICIESE a la Policía Metropolitana de Ibagué, para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, alleguen copia del video tomado por la cámara de seguridad ciudadana ubicada en la Avenida Ferrocarril con calle 25, el día 29 de agosto de 2018, entre las 21:20 y las 21:45 horas.

Adviértase que la información requerida debe ser remitida al correo electrónico adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La anterior decisión se notifica en estrados y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes, en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones
La parte demandada
-Municipio de Ibagué: sin observaciones
-IBAL S.A. E.S.P OFICIAL: Sin observaciones
Ministerio público: sin observaciones

6. CONSTANCIAS

Se les pregunta a los apoderados si se encuentran de acuerdo en que una vez se alleguen los dictámenes periciales decretados a instancia de la parte actora, se fije les ponga en conocimiento por escrito y luego se fecha para la audiencia de pruebas.

La parte demandante: sin observaciones
La parte demandada
-Municipio de Ibagué: sin observaciones

-IBAL S.A. E.S.P OFICIAL: Sin observaciones
Ministerio público: sin observaciones

Conforme lo anterior una vez recibidas las pericias se fijará fecha para adelantar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

Se da por finalizada la presente audiencia virtual a las 9:38 de la mañana del 22 de abril de 2021, el acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia.

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
Juez

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA
Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

HENRY CASTILLA PRIETO
Apoderada de la Parte Demandante

LUIS CARLOS LINARES GUZMÁN
Apoderado municipio de Ibagué

WILLIAM JAVIER RODRÍGUEZ ACOSTA
Apoderado Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P